



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0003/2024**

Sujeto Obligado: **Procuraduría Social de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 1

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0003/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0003/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de enero de 2024	Sentido: Sobreseer por improcedente
Sujeto obligado:	Procuraduría Social de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090172923001102
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información relativa a si existen procedimientos interpuestos en los años 2019 al 2023 en contra de una persona.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	El sujeto obligado dio respuesta el día 15 de diciembre de 2023.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se agravo de manera de medular por la falta de respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se Sobresee por improcedente el presente recurso de revisión en virtud del análisis que se realiza a las constancias que integran el presente recurso de revisión.	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, condominios, procedimientos.	



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 2

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0003/2024

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0003/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	10
RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 23 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090172923001102**, mediante la cual se requirió:

“Se solicita del Subprocurador de Derecho y Obligaciones de Propiedad en Condominio, informe si obra dentro de los archivos de la Unidad Departamental de Procedimiento de Aplicación de Sanciones a su cargo correspondiente a los años 2019 a 2023



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0003/2024

*procedimientos iniciados por el C. *****en su calidad de condómino del Inmueble
ubicado en Calle **** en la Colonia *** con C.P. 03630 Alcaldía en Benito Juárez.” (Sic)*

II. Respuesta. El 15 de diciembre de 2023, previa ampliación legal del plazo, la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** en adelante, el sujeto obligado, refiere la entrega de la respuesta.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 27 de diciembre de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona entonces solicitante ingreso su recurso de revisión, mismo que se tiene por interpuesto el día 10 de enero de 2024, en el cual expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“El servidor público es omiso en contestar tácitamente lo que se solicita, vulnerando consigo mis derechos de acceso a la información.” (Sic)

V. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 15 de enero 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235 fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Asimismo, a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 4

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0003/2024

10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se REQUIERE al sujeto obligado** para que, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, en vía de **diligencias para mejor proveer**, remita lo siguiente:

- ***Comprobante de notificación de la respuesta entregada por el sujeto obligado al correo electrónico de la persona recurrente, mismo que señalo como medio de notificación.***

VI. Manifestaciones y/o alegatos. El 25 de enero de 2024, a través de la PNT y el correo electrónico, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **UT/0041/2024** emitido por su Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo remite las diligencias solicitadas.

VII. Cierre de instrucción. El 26 de enero de 2024, con fundamento en los artículos 252 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0003/2024

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0003/2024

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

De los antecedentes, se desprende que la persona solicitante requirió como medio para recibir la información por “*Correo electrónico*”, como se muestra a continuación:

Solicitud de Información	
Folio de la solicitud	090172923001102
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Procuraduría Social de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	22/11/2023 17:33:03 PM
Fecha de recepción	23/11/2023
Detalle de la solicitud	Se solicita del Subprocurador de Derecho y Obligaciones de Propiedad en Condominio, informe si obra dentro de los archivos de la Unidad Departamental de Procedimiento de Aplicación de Sanciones a su cargo correspondiente a los años 2019 a 2023 procedimientos iniciados por el C. [REDACTED] en su calidad de condómino del Inmueble ubicado en Calle [REDACTED] en la Colonia Independencia con C.P. 03630 Alcaldía en Benito Juárez.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico



1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública 7

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0003/2024

Por lo anterior a efecto de corroborar la actuación del sujeto obligado, se solicita a través de las diligencias para mejor proveer, el comprobante por el cual se haya entregado la respuesta a la persona solicitante al correo electrónico señalado para tal efecto.

En ese sentido, de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a través del oficio **UT/0041/2024**, de fecha 24 de enero de 2024, suscrito por la Unidad de Transparencia, se advierte que en efecto, el sujeto obligado realizó la notificación de la respuesta el día 15 de diciembre de 2023 al correo electrónico de la persona entonces solicitante, como se observa a continuación:



RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION 090172923001102

DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>
Para [Redacted]

15 de diciembre de 2023, 10:58

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

Por medio del presente, se adjunta la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 090172923001102, lo anterior con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así mismo se hace de su conocimiento que podrá interponer un Recurso de Revisión en caso de que esté inconforme con la respuesta otorgada por el área, dicho recurso podrá ser interpuesto hasta 15 días hábiles después de la notificación de la presente respuesta.

Saludos cordiales

Lic. David Guzmán Corroviñas
Responsable de la Unidad de Transparencia



Este mensaje es exclusivamente para el uso de la persona o entidad a quien está dirigido; contiene información estrictamente confidencial y legalmente protegida cuya divulgación es sancionada por la ley. Si el lector de este mensaje no es a quien está dirigido ni se trata del empleado o agente responsable de esta información, se le notifica por medio del presente que su reproducción y distribución está estrictamente prohibida. Si usted recibió este comunicado por error, favor de notificarlo inmediatamente al remitente y destruir el mensaje.

This message is for the use of the person or entity to whom it is being sent. Therefore, it contains strictly confidential and legally protected material whose disclosure is subject to penalty by law. If the person reading this message is not the one to whom it is being sent and/or is not an employee or the responsible agent for this information, this person is herein notified that any unauthorized dissemination, distribution or copying of the materials is strictly prohibited. If you received this document by mistake please notify immediately to the subscriber and destroy the message.



1102 PAS.pdf
455K

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0003/2024


Ciudad de México, a 01 de diciembre 2023
OFICIO: PS/SDOPC/SSMA/JUDPAS/1468/2023
ASUNTO: Se remite información

LIC. DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS
Responsable de la Unidad de Transparencia.
PRESENTE.

Por medio de este curso y en relación con el folio de información pública número 090172923001102, la cual fue solicitada a través de Plataforma de Transparencia mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Se solicita al Subprocurador de Derecho y Obligaciones de Propiedad en condominio, informe si obra dentro de los archivos de la Unidad Departamental de Procedimiento y aplicación de Sanciones a su cargo, correspondiente a los años 2019 a 2023 procedimientos iniciados por el (s) [REDACTED] en su calidad de condómina del inmueble del inmueble ubicado en Calle [REDACTED] con C.P. 03630 Alcaldía Benito Juárez..."sic

Derivado del párrafo que antecede se hace de su conocimiento que la información a la cual pretende acceder "procedimientos iniciados por el [REDACTED], en su calidad de condómino", por contener datos personales de confidencialidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículo 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los artículos 169 y 179 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no es posible proporcionarla, toda vez que es perteneciente a una persona física identificable.

En ese sentido, y para garantizar su derecho a la información, con fundamento en el artículo 35 BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se le orienta para que acuda a ésta Oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimiento y Aplicación de Sanciones ubicada en el octavo piso de la calle Milta 250, colonia Vértiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03800, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, y pueda acceder a la información solicitada, después de acreditar su personalidad jurídica conforme a alguno de los siguientes documentos:

- Escritura de la Unidad de Propiedad Privativa.
- Contrato de Compraventa o de Promesa de Compraventa.
- Carta de adjudicación, Boleta predial a nombre del condómino.
- Boleta de agua a nombre del condómino.
- Registro de Administrador vigente para el condominio en cuestión.

Lo anterior con fundamento en el artículo 228 de la Ley de Acceso a la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Procuraduría Social de la Ciudad De México
Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio.
Subdirección de Aplicación de Sanciones y Medidas de Apremio.
Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicaciones de Sanciones.



"Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables."

Sin más por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE

LIC. LOURDES BERENICE ZÚNIGA RIVAS
J.U.D. DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES
EN LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.e.p. Mtra. Vanessa Villarreal Montelongo.- Subdirectora de Sanciones y Medidas de Apremio. (villarreal@cdmx.gob.mx)



De lo anteriormente expuesto se advierte que si bien es cierto mediante proveído de fecha quince de enero del presente año, **se admitió** el recurso de revisión en que se actúa bajo el supuesto de **omisión de respuesta**, también lo es que el sujeto obligado a través de las constancias remitidas mediante el oficio **UT/0041/2024**, suscrito por la Unidad de Transparencia, **acreditó haber notificado al correo electrónico de la persona recurrente, la respuesta a la solicitud materia del presente recurso.**



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0003/2024

Por lo tanto, del análisis del expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento por improcedencia establecida en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado acreditó haber remitido la respuesta al medio de notificación señalado por el particular en su recurso de revisión.

El cual dispone lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

... (Sic)

Finalmente, este Órgano Garante considera importante señalar como **hecho notorio** y **precedente** para el caso en concreto, el expediente identificado con el número **INFOCDMX/RR.IP.1846/2023**, cuya resolución fue aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2023.

Lo anterior encuentra fundamento en el primer párrafo, del artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0003/2024

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II De la prueba Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Así como en la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**^{3[1]}

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, al haberse advertido en el mismo la actualización de la causal de improcedencia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0003/2024

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por actualizarse una causal de improcedencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*